

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de noviembre de 2022. A despacho demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1241

RADICACIÓN NO. 2022-00318

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA FERNANDA NERY**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de los menores de edad **C.V.B.N.** y **S.M.B.N.** en contra de **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, de iguales condiciones civiles, a través de abogada designada dentro del amparo de pobreza solicitado previamente a la presentación de la demanda.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión: No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, atendiendo que no se solicitaron medidas cautelares. (Art. 6 de la Ley 2213 del 2022)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO.

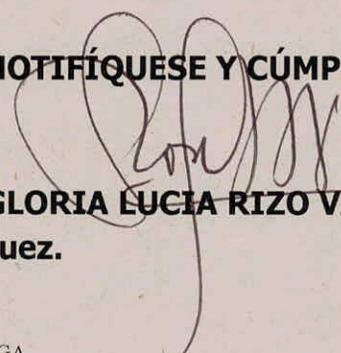
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial, por la señora CLAUDIA FERNANDA NERY, mayor de edad, con domicilio en Cali, en defensa de los intereses de los menores de edad C.V.B.N. y S.M.B.N. en contra de OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, como también remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 195

Fecha: 16 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario